

Memo

De: David Vargas

Fecha: 22 de febrero, 2016

Re.: Aprueba reglas para la utilización de los Certificados de Descuento sobre Multas otorgados por OEFA

El 13 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 002-2016-OEFA/CD, la cual aprueba las “Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”. Esta norma regula la utilización de los certificados de descuento sobre multas ambientales de OEFA, que son los incentivos económicos instituidos por la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que estableció el régimen de incentivos aplicables a la fiscalización ambiental, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Esta norma complementa los aspectos aplicativos de los incentivos económicos creados por la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, cuyo procedimiento de otorgamiento fue regulado mediante la Resolución N° 040-2014-OEFA/CD. Los aspectos regulados por esta norma son los relacionados al plazo de vigencia con el que contarán los certificados, a las condiciones para la utilización y transferencia de los mismos y al valor máximo que podrán tener los certificados.

De acuerdo al artículo 5.3 de esta resolución, los certificados de descuento tendrán un plazo de vigencia de 4 años computados desde su emisión. Asimismo, establece que la cantidad que se otorgue por cada certificado no podrá exceder el 15% del total de la inversión realizada por el administrado para la implementación de la medida de gestión ambiental que excede las exigencias regulatorias ambientales.

El artículo 9 de esta norma establece que la transferencia de los certificados debe ser realizada por el titular del mismo y que solo puede realizarse una vez. Asimismo se indica que la transferencia puede realizarse por todo o parte del valor económico del certificado. De esta forma, el titular de un certificado de descuento podrá transferir íntegramente su beneficio o solo un porcentaje del mismo, pero solo una vez, de manera que después

de transferir una parte del valor del certificado, no podrá hacer lo mismo con el valor restante. Asimismo, aunque la norma no lo señala expresamente, se entiende que el adquirente no podrá transferir sucesivamente el certificado que haya adquirido en todo o en parte, pues esta transferencia violaría la regla de transferencia por una única vez, establecida en el artículo 9.

Al margen de las críticas a este régimen, las cuales estriban fundamentalmente en el hecho de que estos certificados permiten a un sujeto sancionado disminuir una multa impuesta por hechos ajenos al expediente administrativo sancionador que originó la multa, esta es una norma positiva pues esclarece aspectos prácticos que no fueron abordados por la Resolución N° 040-2014-OEFA/CD. Gracias a esto, los administrados sujetos a la fiscalización ambiental directa de OEFA gozan de mayor seguridad jurídica respecto a la aplicación de incentivos económicos, la cual es fundamental en un régimen de otorgamiento de beneficios administrativos.
